



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A MELGAR - PUNO

"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDN/CM.

Nuñoa, 09 de abril de 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A, PROVINCIA DE MELGAR - REGIÓN - PUNO.

VISTOS:

- el informe N° 018-2024-MDN/SGDMA/DGASM/SAC,
- opinión legal N° 044-2024-MDN/OAL,
- el Acuerdo de Concejo N° 048-2024-MDN/A, de fecha 08 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, atribuyendo al Concejo Municipal, entre otras, la función normativa;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: las ordenanzas de Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en su estructura normativa, municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 82° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 15), señala que las municipalidades en materia de educación, cultura y deporte y recreación, tienen como competencia y funciones específicas como fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, el artículo 73° de la acotada Ley señala las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipales provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica; la organización del espacio físico – uso del suelo, zonificación, salubridad y salud educación, cultura, deporte y recreación.

Que, se ha aprobado la situación de persona que desean realizar espectáculos públicos no deportivos en el perímetro de la plaza de armas la misma que no permite el tránsito fluido, así como impera el desorden y perjudica el ornato, siendo el objetivo de la gestión dar al sector una renovación imagen turístico, como otras ciudades del país.

Estando expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N° 27972 – ley orgánica de municipalidades se aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE TODO EL PERÍMETRO INTERNO Y EXTERNO DE LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE NUÑO A Y PROHIBICIÓN DE REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1°.- DECLARAR, zona intangible todo el perímetro interno y externo de la plaza de armas del distrito de Nuñoa, en consecuencia, **PROHIBIR** el comercio ambulante y todo desarrollo de actividad y/o espectáculos públicos deportivos y no deportivos durante las 24 horas del día; a excepción de los pasacalles, procesiones religiosas, desfile, maratones, mítines políticos y otras actividades previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 2°.- PROHIBIR, el otorgamiento de licencia de funcionamiento o autorización para la apertura de giro de DISCOTECAS, BARES, VIDEO PAB, RESTOBARES U OTRO DE GIRO QUE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUÑO A MELGAR - PUNO



"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"

INVOLUCRE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE VENTA DIRECTA PARA EL CONSUMO HUMANO, en los locales del perímetro de la plaza de armas.

Artículo 3º.- PROHÍBASE, la realización de ESPECTACULO PUBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS EN LA VIA PUBLICA, así como actividades sociales en la vía pública, contrarias a las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública, en el distrito de Nuñoa.

Para los efectos de la aplicación del presente artículo, rigen las siguientes definiciones:

- a) **Espectáculos públicos deportivos y no deportivos.**- con o sin fines de lucro: karates, fulbito, voleibol, conciertos, bailes eventos taurinos, similares, en que haya o no consumo de bebidas alcohólicas.
- b) **Actividades sociales.**- Eventos con o sin fines de lucro, tales como polladas, parrilladas, yunzas y similares, así como onomásticos, matrimonios, aniversarios y celebraciones similares. Se encuentran incluido en este rubro las actividades religiosas y/o costumbristas en que haya consumo de bebidas alcohólicas.
- c) **Vía pública.**- Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos, parques y otros similares de uso público.
- d) **bebidas alcohólicas.**- abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral cerveza, vino, destilados y otros), macerados y licores de fantasía.

Artículo 4º.- AGRÉGUESE, al cuadro de infracciones y sanciones, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPOCION A LA U.I.T.	COMPLEMENTARIA
01-SCYSM	Por realizar, en la vía pública eventos, con o sin fines de lucro, tales como polladas, parrilladas, aniversarios, yunza y celebraciones similares . (se encuentran incluido en este rubro las actividades religiosas y/o costumbristas en que haya consumo de licor).	100%	CANCELACION
02-SCYSM	Por realizar Espectáculos públicos deportivos y no deportivos. - Con o sin fines de lucro: Conciertos, bailes, eventos taurinos, similares en que no y si haya consumo de bebidas alcohólicas.	100%	CANCELACION
03-SCYSM	Por instalar toldo/s en la vía pública para la realización de eventos sociales con o sin fines de lucro.	10%	RETIRO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - ENCARGASE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia De Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Desarrollo de Medio Ambiente, Administración Tributaria y Rentas, secretaria general y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad del Distrito de Nuñoa.

Segundo. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad del Distrito de Nuñoa.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Municipalidad Distrital de Nuñoa, a los 7 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUÑO A - MELGAR - PUNO

[Signature]

Ing. Luis Eudis Condori Mendoza
DNI: 23818731
ALCALDE